

Orden IND/28/2026, de 1 de julio, por la que se modifica la Orden IND/47/2025, de 29 de septiembre, por la que se aprueban la convocatoria en 2025 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Mediante Orden IND/47/2025, de 29 de septiembre, se aprobó la convocatoria en 2025 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

En el artículo 13.2. de dicha convocatoria, en relación con el modo de acreditación de inicio de la acción formativa, se establece que se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa con la aportación por la entidad de formación de la copia del documento de control de firmas del alumnado, correspondiente a los dos primeros días de la acción formativa.

Por otra parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En su artículo 13 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Dicho precepto dispone que se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establezcan por la convocatoria correspondiente.

Son múltiples y diversas las actuaciones que las entidades de formación han de llevar a cabo para garantizar la correcta puesta en marcha de las acciones formativas. Entre estas actuaciones se incluyen, de manera destacada, las tareas previas de difusión de la oferta formativa, así como los procesos de planificación, organización y preparación necesarios. Asimismo, resulta imprescindible acometer la selección adecuada tanto del alumnado participante como del personal docente que impartirá la formación, asegurando en todo momento la calidad y adecuación de los perfiles implicados.



En este contexto, y con el objetivo de que las entidades beneficiarias cuenten con los recursos económicos necesarios desde las fases iniciales del proceso, se considera procedente recurrir a la previsión establecida en el artículo 13.2, segundo párrafo, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Dicha previsión permite que las entidades puedan percibir un anticipo adicional equivalente al 35 % del importe total de la subvención concedida, siempre que acrediten la realización de actuaciones dirigidas al inicio efectivo de la puesta en marcha de las acciones formativas. De este modo, se facilita la disponibilidad de financiación suficiente en las fases iniciales, favoreciendo el adecuado desarrollo de la formación prevista.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y de la Intervención General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden IND/47/2025, de 29 de septiembre, por la que se aprueban la convocatoria en 2025 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.*

El apartado 2 del artículo 13 de la Orden IND/47/2025, de 29 de septiembre, por la que se aprueban la convocatoria en 2025 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas, queda modificado en los siguientes términos:

“2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa tras la carga que realice la entidad de formación en la aplicación GESFOR del documento de control de firmas del alumnado, correspondiente a los dos primeros días de la acción formativa, o del documento que acredite la puesta en marcha de la acción formativa, según modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo, debidamente cumplimentado.





El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa.”

Disposición final. Efectos.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Arasti Barca.

